

CAPÍTULO CUARTO

LA TEGECEL EN LA EVALUACIÓN DE LEYES ADJETIVAS EN OTRAS MATERIAS DEL DERECHO

I. METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA TEGECEL EN OTRAS ÁREAS DEL DERECHO: UNA APROXIMACIÓN A LA EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO PROCESAL ELECTORAL

Como se señaló al inicio de este trabajo, se considera que es posible aplicar el marco teórico metodológico de la Tegecel en otras áreas del derecho y determinar la competencia epistémica legislativa de las leyes en otras áreas.

Para lo anterior, es necesario realizar lo siguiente:

- a) Definir el área del derecho sobre la cual se desea aplicar la teoría propuesta. Ejemplo: materia electoral.
- b) Definir el universo de leyes objeto a analizar, correspondientes con el área del derecho seleccionada. Ejemplo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Federal de Consulta Popular.
- c) Realizar la identificación de obstáculos y desequilibrios epistémicos presentes en el universo del derecho positivo y dogmático sobre el área que deseo analizar.
- d) Construir una matriz de dinámica de la teoría con los conceptos centrales de la Tegecel:

- Valor no epistémico.
- Estrategia contraepistémica.
- Razón contraepistémica.
- Efecto contraepistémico.
- Pc (peso contraepistémico).
- Justificación.
- Estrategia epistémica.
- Estrategia no contraepistémica para la protección del valor no epistémico o identificación de *non sequitur*.
- Operador deóntico.

II. OBSTÁCULOS EPISTÉMICOS EN MATERIA ELECTORAL

En materia electoral, algunos de los obstáculos y desequilibrios que al momento he localizado son los siguientes:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, *podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada*. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. *La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*¹³²

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (del procedimiento sancionador):

¹³² CPEUM, México, 1917, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/cpeum.htm1> (énfasis añadido).

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas *se respetará el principio contradictorio de la prueba*, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio...

...

3. *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Presunción legal y humana, y
- f) Instrumental de actuaciones.

4. *La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*

5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de *pruebas periciales*, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. *En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica*, esta última será desahogada siempre y cuan-

do el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.¹³³

Entonces, de los párrafos anteriores se desprenden concretamente los siguientes obstáculos:

- a) Prohibiciones para realizar autorizaciones de intervenciones en comunicaciones privadas.
- b) El principio contradictorio de la prueba, que puede implicar que sólo se reciban las pruebas que las partes aporten y, en su caso, la autoridad responsable de resolver no pueda solicitar otras pruebas.
- c) La admisión de sólo cierto tipo de pruebas (tanto en el procedimiento sancionador como en el especial). Las pruebas confesionales y testimoniales sólo son admitidas si fueron levantadas ante fedatario público.
- d) Las pruebas periciales sólo pueden ser admitidas cuando la violación reclamada lo “amerite” (criterio vago).

Desde luego, los obstáculos epistémicos no se agotan en los señalados. Me permito señalar, una vez más, que el objetivo de este apartado no es realizar un estudio del grado de competencia legislativa del derecho electoral, sino sólo mostrar la cobertura universal de la Tegecel.

La dinámica de la teoría opera de la siguiente manera:

1. TIPO: prohibiciones para intervenir comunicaciones privadas.

- a) Valor no epistémico: derecho a la intimidad.
- b) Estrategia contraepistémica: prohibir la intervención de comunicaciones privadas.
- c) Razón contraepistémica: si prohíbo la intervención de comunicaciones privadas protejo el derecho a la intimidad de los candidatos y partidos políticos.

¹³³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2014, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos-electorales> (énfasis añadido).

- d) Efecto contraepistémico: la autoridad no puede hacer uso de comunicaciones intervenidas para la toma de decisiones sobre violaciones en los procesos electorales.
 - e) Peso contraepistémico (Pc): dos (2).
 - f) Se encuentra justificado: no.
 - g) Estrategia de intervención epistémica: permitir la autorización de comunicaciones privadas.
 - h) Estrategia no contraepistémica para la protección del valor no epistémico: el respeto al derecho a la intimidad dependerá del contenido de la comunicación “privada”. Es posible que de la intervención no sólo se haga uso del contenido importante para la autoridad y que sea de interés público. Sin violar el derecho a la intimidad del candidato.
 - i) Operador deóntico: prohibición a la autoridad/derecho de los candidatos y partidos políticos.
2. TIPO: exclusividad para la aportación de las pruebas a cargo de las partes.
- a) Valor no epistémico: imparcialidad de la autoridad.
 - b) Estrategia contraepistémica: que sólo las partes puedan aportar pruebas.
 - c) Razón contraepistémica: si sólo las partes pueden aportar pruebas protejo la imparcialidad de las partes al momento de decidir.
 - d) Efecto contraepistémico: la autoridad no puede solicitar otras pruebas para tomar una resolución apegada a la verdad.
 - e) Peso contra epistémico (Pc): dos (2).
 - f) Se encuentra justificado: no.
 - g) Estrategia de intervención epistémica: permitir que también la autoridad pueda solicitar otras pruebas para mejor proveer.
 - h) Estrategia no contraepistémica para la protección del valor no epistémico: la imparcialidad de la autoridad es un

problema que debe resolverse con otro tipo de estrategias, como los cursos de ética.

- i) Operador deóntico: prohibición a la autoridad/derecho de los partidos políticos.

CATEGORÍA: limitaciones para la admisibilidad de todo tipo de pruebas.

3. TIPO: limitaciones para la admisión de pruebas confesionales y testimoniales. Ejemplo: sólo son admitidas si son levantadas ante fedatario público.

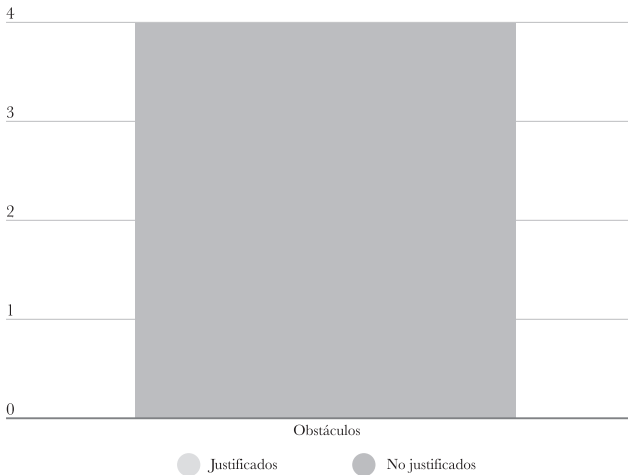
- a) Valor no epistémico: no se presenta.
- b) Estrategia contraepistémica: no se presenta.
- c) Razón contraepistémica: no se presenta.
- d) Efecto contraepistémico: los partidos políticos pueden tener menos elementos para probar sus proposiciones aseverativas de hechos y la autoridad tiene limitados los elementos con los cuales va a tomar una decisión.
- e) Peso contra epistémico (Pc): dos (2).
- f) Se encuentra justificado: no.
- g) Estrategia de intervención epistémica: permitir las pruebas confesionales y testimoniales aun si no fueron rendidas ante fedatario público.
- h) Estrategia no contraepistémica para la protección del valor no epistémico: no aplica, ya que no existe un valor epistémico que proteger.
- i) Operador deóntico: obligación de la autoridad de no admitirlas/prohibición a los partidos políticos de ofrecerlas.

4. TIPO: vaguedad en criterios para la admisibilidad de pruebas periciales.

- a) Valor no epistémico: economía procesal.
- b) Estrategia contraepistémica: no admitir pruebas periciales si no se “ameritan”.

- c) Razón contraepistémica: se asume que mediante esta estrategia se evitará que se presenten pruebas que puedan dilatar el procedimiento.
- d) Efecto contraepistémico: los partidos políticos pueden tener menos elementos para probar sus proposiciones y la autoridad tiene limitados los elementos con los cuales va a tomar una decisión.
- e) Peso contraepistémico (Pc): dos (2).
- f) Se encuentra justificado: no.
- g) Estrategia de intervención epistémica: permitir que se admitan pruebas periciales en todos los casos.
- h) Estrategia no contraepistémica para la protección del valor no epistémico: no aplica, ya que no existe un valor epistémico que proteger.
- i) Operador deóntico: obligación de la autoridad de no admitirlas/prohibición a los partidos políticos de ofrecerlas.

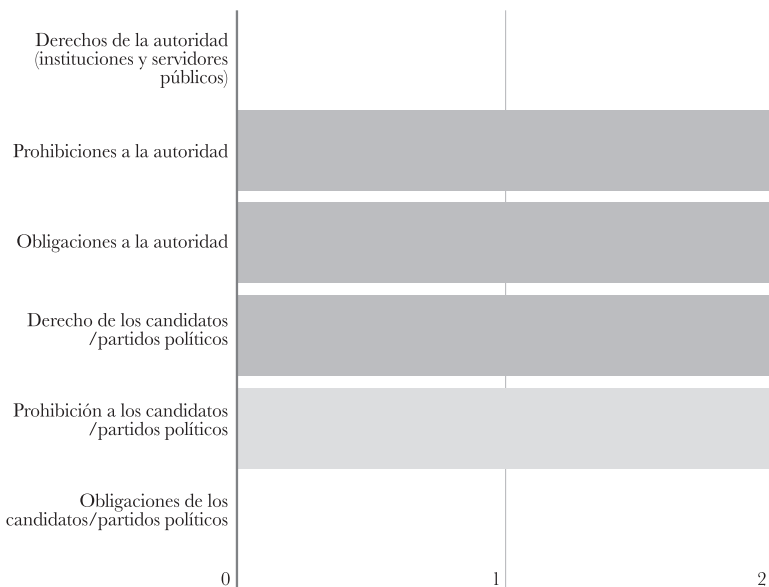
GRÁFICA 4. RELACIÓN ENTRE CONCEPTOS CONTRAEPISTÉMICOS JUSTIFICADOS Y NO JUSTIFICADOS EN MATERIA ELECTORAL



FUENTE: elaboración propia.

Interpretación: se puede observar que de los cuatro obstáculos hasta el momento localizados en materia electoral ninguno de ellos se encuentra justificado.

GRÁFICA 5. CORRELACIÓN DE OPERADORES DEÓNTICOS DE LOS CONCEPTOS CONTRAEPISTÉMICOS EN MATERIA ELECTORAL



FUENTE: elaboración propia.

Interpretación: a diferencia de lo que ocurre en materia procesal penal, en donde se observa un claro desequilibrio entre las cargas de prohibiciones y obligaciones del juez con respecto al acusado y la víctima, en materia procesal electoral no ocurre lo mismo, parece haber más equilibrio entre prohibiciones y derechos de la autoridad y de los partidos políticos. Desde luego, el análisis realizado hasta el momento es sólo exploratorio.

Una vez realizado lo anterior, y siguiendo el método desarrollado para la aplicación de la Tegecel, se debe hacer la sumatoria de los pesos contraepistémicos del total de obstáculos y desequilibrios hasta el momento localizados en esta materia. Obteniendo el total, se puede elaborar la tabla de grados de competencia epistémica.

Por ejemplo: en caso de que la sumatoria del peso contraepistémico del total de obstáculos y desequilibrios en materia electoral sea de 40,¹³⁴ la tabla de grados podría quedar de la siguiente manera:

TABLA 12. ESCALA DE GRADOS DE COMPETENCIA EPISTÉMICA EN MATERIA ELECTORAL (EJERCICIO HIPOTÉTICO)

<i>Resultados de la aplicación de la fórmula</i>	<i>Grado de competencia epistémica</i>
(1,10)	Alto
(11,20)	Medio
(21,30)	Bajo
(31,40)	Muy bajo

FUENTE: elaboración propia.

El siguiente paso es localizar el obstáculo o desequilibrio en las leyes objeto de evaluación, indicar de qué tipo se trata, señalar el texto del artículo en el que se encuentra presente, colocar el peso epistémico que le corresponde y, en su caso, neutralizarlo si se encuentra justificado (como ejemplo véase la tabla 13).

¹³⁴ Recordemos que la matriz de competencia epistémica en materia electoral que se ha presentado no es exhaustiva, por lo que, de momento, la suma de los pesos contraepistémicos aún es deficiente para hacer una distribución respecto a los grados.

TABLA 13. MATRIZ DE COMPETENCIA EPISTÉMICA
 LEGISLATIVA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
 Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

<i>Conceptos contraepistémicos</i>	<i>Ley objeto</i>	<i>Pc</i>	<i>Jc</i>
Obstáculos epistémicos.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Prohibición para invertir comunicaciones privadas.	Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por algunos de los particulares que participan en ellas.	2	0
Exclusividad para las aportaciones de las pruebas a cargo de las partes.	Artículo 461. 1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.	2	0
Admisibilidad de sólo cierto tipo de pruebas.	Artículo 461. 3. Sólo serán admitidas la pruebas: <i>a)</i> Documentales públicas; <i>b)</i> Documentales privadas; <i>c)</i> Técnicas; <i>d)</i> Pericial contable; <i>e)</i> Presunción legal y humana, y <i>f)</i> Instrumental de actuación.	2	0
Limitaciones para las pruebas confesionales y testimoniales.	Artículo 461. 4. La cofesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en la acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.	2	0

Vaguedad en criterios para la admisibilidad de pruebas periciales.	Artículo 461. 5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como las pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.	2	0
		Total =	10
		Gc =	10

FUENTE: elaboración propia.

Posteriormente, es necesario aplicar la fórmula de la competencia epistémica legislativa, sumar los obstáculos y desequilibrios y restar los pesos de los que, en su caso, estuvieran justificados. En el ejemplo el resultado ha sido una competencia epistémica de diez (10).

Por último, el resultado de la fórmula tendríamos que ubicarlo en la escala de grados de competencia epistémica, que es resultado de la distribución de pesos según la sumatoria de los obstáculos y desequilibrios epistémicos localizados y señalados en la matriz de dinámica general en materia electoral.

Por ejemplo, si se asume que la tabla de grados de competencia epistémica (punto metodológico número 5) es exhaustiva y contiene la sumatoria de todos los obstáculos y desequilibrios encontrados en materia electoral, al tener un resultado de Gc de diez (10), entonces se concluiría que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene un grado alto de competencia epistémica.